

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **JOSE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA apoderado(a) de la parte actora a **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.218.657 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 147.241 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante en documento electrónico de demanda en PDF 01 del expediente digital..

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

El escrito de demanda se encuentra incompleto, de la siguiente manera:

1. En la página 1 de la demanda, de la pretensión 5, salta a la hoja 2, de lo que se deduce por este Despacho, corresponde al hecho 2; luego,
2. En la página 3 en el acápite de las pruebas no se visualiza 1.1, 1.2, 1.3 y salta al 1.4.
3. En la página 3, 4, 5, 6 y 7 de la demanda, los fundamentos de derecho se encuentran incompletos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a adecuar las pretensiones de la demanda, de tal forma que se adecúe a la situación fáctica del demandante.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de los hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de

demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibidem, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e687f0fef124ccd6e69e70949bba9ff94454223e9d4806ae8d1827274d9e4bf**
Documento generado en 21/07/2021 05:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>